## CAPÍTULO II

## DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 250.- Las solicitudes de información pública que se formulen al Congreso del Estado, se atenderán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Transparencia del Congreso del Estado y los lineamientos que para el efecto se expidan.

**ARTÍCULO 251.-** El Congreso del Estado establecerá un Comité de Transparencia el cual se integrará y tendrá la competencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El Comité de Transparencia se conformará por tres Diputados de la Legislatura, observando para su integración el mismo procedimiento para la elección de las comisiones especiales que prescribe la presente Ley y deberá contar con una integración plural. Los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia no podrán formar parte del Comité de Transparencia. Este deberá quedar instalado al inicio del primer periodo de sesiones de la legislatura entrante a más tardar a la segunda sesión siguiente de aquella que haya quedado instalada la Junta de Gobierno y Coordinación Política. El Comité de Transparencia elegido durará toda la Legislatura.

El Comité de Transparencia de la Legislatura saliente deberá elaborar un informe general de los asuntos, el cual deberá ser entregado al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a más tardar tres días antes de la fecha en que concluya la Legislatura, para que este lo integre a la documentación que señala el artículo 244 de esta Ley. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante deberá entregar el informe al nuevo Comité de Transparencia.